



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

No. 668

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se abroga el Ordenamiento Presidencial publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 13 de diciembre de 1993, por el que se autorizó a dicho departamento a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 28 esquina Pensador Mexicano, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, actualmente Eje Central Lázaro Cárdenas número 28 esquina Pensador Mexicano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc 7

Delegación Benito Juárez

- ◆ Nota aclaratoria a los Lineamientos y Mecanismos de Operación para el Programa de Becas a Prestadores de Servicio Social, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 555 del día 27 de marzo de 2009 9
- ◆ Nota aclaratoria a los Conceptos y Cuotas por Aprovechamientos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público o por la Prestación de Servicios en el Ejercicio de Funciones de Derecho Público y Productos por la Prestación de Servicios de Derecho Privado en la Delegación Benito Juárez publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 583 del día 7 de mayo de 2009 10

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se abroga el correspondiente al acuerdo 229/SE/26-05/2008 11

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	15
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	
◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comedores Populares	20
Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
◆ Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	27
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ Servicios Administrativos TTGAC S.A. de C.V.	46
◆ Compañía Perforadora México, S.A. de C.V.	46
◆ Teltronics, S.A. de C.V.	47
◆ Servicios Integrales Proser, S.A. de CV.	47
◆ Centro de Tecnología del Consumidor Servicio, S. de R.L. de C.V.	48
◆ Bucareli 144, S.A. de C.V.	49
◆ Chávez Hermanos y Asociados, S.A. de C.V.	52
◆ Cable Unión, S.A. de C.V.	53
◆ Global Exchange Services de México, S.A. de C.V.	54
◆ Cromlech, S.A. de CV.	54
◆ EDICTOS	56
◆ AVISO	62



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE OFICIO ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I. OBJETIVOS:

Establecer las políticas y procedimientos, así como, identificar los órganos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

II. ALCANCE:

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para los entes públicos a que se refiere el artículo 4, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, para el Pleno, los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. DEFINICIONES:

Acuerdo de radicación: Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conoce y tiene por presentada la denuncia interpuesta, por cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento.

Acuerdo de desechamiento: Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina no aceptar a trámite la denuncia, por no encuadrar ésta en las hipótesis que regula este procedimiento; y, en su caso, ordena turnarla al órgano de control del ente público correspondiente.

Acuerdo de no presentación: Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal hace constar que el promovente no desahogó la prevención que se le formuló, por lo que se concluye el expediente y, en consecuencia, se ordena su archivo.

Acuerdo de prevención: Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina requerir al denunciante para que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento que no reúne su escrito inicial de denuncia.

DEyE: Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DJDN: Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Denuncia: Acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de un ente público.

Denunciante: Es toda persona que, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, presenta una denuncia con motivo de un posible incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Días hábiles: Son aquellos en los que se pueden presentar promociones, así como, llevar a cabo notificaciones y diligencias relacionadas con el presente procedimiento. No se consideran hábiles los días referidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ni los que determine el propio Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal mediante acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Horas hábiles: Son las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes, todos los días hábiles del año.

INFODF: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Incumplimiento: Inobservancia de la obligación de los entes públicos de publicar en su sitio de Internet la información de oficio establecida en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

LTAIPDF: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Notificación: Es el acto formal por el cual se da a conocer o se comunica al denunciante, al ente público o a un tercero, el contenido de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de denuncia.

Pleno: Máxima instancia directiva del INFODF y responsable de emitir las resoluciones con motivo del presente instrumento.

TEL-INFODF: El Centro de Atención Telefónica del INFODF.

IV. MARCO JURÍDICO:

La normatividad en que se fundamenta el presente procedimiento es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
4. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
5. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
6. Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
7. Los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de Internet.
8. La demás normatividad que en la materia emitan las autoridades competentes.

V. POLÍTICAS:

1. El INFODF es la autoridad competente para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF.

Las denuncias presentadas por posibles infracciones a preceptos legales diversos de los precisados en el párrafo anterior, deberán ser canalizadas al órgano de control que se considere competente.

2. La atención de las denuncias deberá realizarse bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, objetividad, información, transparencia y celeridad.

3. Cada una de las instancias del INFODF que intervienen en el cumplimiento de la LTAIPDF en relación con las denuncias, cumplirán su función específica y coordinarán acciones con criterios de calidad y eficacia en el marco del Reglamento Interior del INFODF y del presente instrumento.

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF, se regirán por las disposiciones de este procedimiento.

A falta de disposición expresa en la LTAIPDF y en el presente procedimiento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5. El Pleno del INFODF es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

6. Las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32, podrán presentarse por los siguientes medios:

I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Plaza de la Transparencia, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx.

Los mensajes recibidos en esta cuenta deberán ser remitidos a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56 36 46 36.

Para el registro de las denuncias, las operadoras del TEL-INFODF deberán utilizar el formato aprobado, mismo que una vez requisitado, enviarán a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

Asimismo, deberán indicarle al promovente que la DJDN le formulará prevención a efecto de que acompañe los medios de prueba que respaldan el incumplimiento denunciado y cuando la denuncia sea presentada en representación de una persona física o moral, presente el documento con el que se acredite la personalidad con que actúa, salvo que, antes de cumplirse el plazo para la emisión del acuerdo de radicación, el mismo sea presentado por los medios señalados en las fracciones I y II, de este numeral.

Las demás promociones relativas a las denuncias podrán presentarse por los medios referidos en las fracciones I y II, de este numeral.

7. El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como promociones relativas a las mismas, en la Unidad de Correspondencia es de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como, promociones relativas a las mismas, por correo electrónico, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año. Las denuncias y promociones que se presenten por correo electrónico fuera del horario establecido, se tendrán por presentadas a partir del primer minuto de la hora hábil siguiente de haberse recibido.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias mediante el TEL-INFODF, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año, en atención a lo dispuesto por el numeral 7, de los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del INFODF (TEL-INFODF).

8. La denuncia que se presente deberá cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del ente público denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.

El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

9. Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del INFODF, la DJDN estará facultada para dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para sustanciar y dar seguimiento a las denuncias. Asimismo, le corresponderá elaborar el proyecto de resolución correspondiente, que remitirá a la Secretaría Técnica, para que se someta a consideración del Pleno del Instituto.

10. La DEyE deberá rendir los dictámenes que les sean requeridos, atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento de la LTAIPDF que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el

cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF.

En todo caso, los dictámenes deberán contar con los siguientes elementos:

I. Determinación de las violaciones a estudiar.

II. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados.

III. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:

a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:

i. El artículo y fracción de la LTAIPDF que se incumple, en atención a lo dispuesto por los Reglamentos respectivos, los criterios y metodología, así como, la demás normatividad emitida por el INFODF; y

ii. Las razones por las cuales se considera hay incumplimiento.

b) De no existir el incumplimiento, se deberá señalar:

i. El artículo y fracción de la LTAIPDF, de los Reglamentos respectivos, o bien, de los criterios y metodología, así como, la demás normatividad emitida por el INFODF, de los que se desprenda que no existe el incumplimiento referido en la denuncia; y

ii. Las razones por las cuales se considera que no hay incumplimiento.

IV. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados. Asimismo, la DEyE deberá acopiar y resguardar los elementos que sirven de apoyo al dictamen emitido, para que, en su caso, puedan ser consultados.

11. El engrose de los proyectos de resolución, así como la notificación de las mismas, le corresponderá a la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Pleno del INFODF.

12. El seguimiento al cumplimiento de la resolución que se emita con motivo de las denuncias a que se refiere el presente instrumento, una vez aprobada por el Pleno, será a cargo de la DJDN, la cual contará con el apoyo de la DEyE.

La DJDN deberá informar a la Presidencia, de manera trimestral, sobre la atención y seguimiento de las denuncias.

VI. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento que se deberá seguir para la atención de las denuncias recibidas por este Instituto, es el siguiente:

1. Las denuncias recibidas por la Unidad de Correspondencia deberán ser turnadas a la DJDN, a efecto de que, en un plazo de tres días, ésta analice si cumplen con los requisitos a que se refiere el numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento y dicte el acuerdo correspondiente.

2. Si el escrito no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo mediante el cual prevendrá al promovente a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, satisfaga dichos requisitos.

En los casos en los que el escrito no cumpla con el requisito previsto en la fracción IV, del numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento, se hará efectivo lo dispuesto por el segundo párrafo de ésta.

De no desahogarse la prevención de manera satisfactoria, la DJDN dictará acuerdo de no presentación de la denuncia.

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, ordenará turnarla al órgano de control del ente público correspondiente.

4. Si la denuncia versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo de radicación, en el que requerirá al ente público denunciado a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, alegue lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento que se le imputa y aporte las pruebas que considere conducentes.

5. Atendido el requerimiento o transcurrido el plazo para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o por precluido el derecho del ente público para hacerlo, en el que, además, requerirá a la DEyE que, con los elementos aportados por el denunciante y el ente público, rinda un dictamen en el que atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la LTAIPDF, determine de manera categórica sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, en un plazo que se fijará en el propio acuerdo y podrá ser de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído.

6. Una vez rendido el dictamen de la DEyE, la DJDN dictará acuerdo en el que lo tendrá por presentado, decretará la procedencia o improcedencia de la denuncia, en términos del artículo 14, último párrafo de la LTAIPDF y ordenará la elaboración del proyecto de resolución, con base en lo determinado en el dictamen mencionado, que será sometido a consideración del Pleno del INFODF.

El plazo para emitir la resolución será de 15 días hábiles como máximo y empezará a correr a partir de la recepción por parte de la DJDN del dictamen de la DEyE.

7. El Pleno discutirá y, en su caso, aprobará la resolución. En caso de ser fundada la denuncia, establecerá las medidas para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista incumplimiento, determinando, un plazo prudente para que el ente público denunciado cumpla e informe sobre el cumplimiento.

8. La Secretaría Técnica realizará el engrose de la resolución, recabará las firmas de los Comisionados Ciudadanos y la notificará tanto al ente público, como al denunciante, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

9. Si el ente público no rinde informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo en el que hará constar dicha situación y la hará del conocimiento del superior jerárquico, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de éste al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

10. Recibido el informe del cumplimiento, la DJDN dictará acuerdo en el que requerirá a la DEyE a efecto de que rinda un dictamen en el que atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la LTAIPDF, determine sobre el cumplimiento de la resolución.

11. Con base en lo determinado en el dictamen rendido por la DEyE, la DJDN dictará acuerdo sobre el cumplimiento y archivo definitivo, o bien, de incumplimiento. En este último caso, hará del conocimiento del superior jerárquico dicha situación, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de este al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES

Margarita Darlene Rojas Olvera, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 501 A del Código Financiero del Distrito Federal, 6, 54 fracción I, y 71, fracción I, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 32, 33 y 34, 35 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2009; y artículo 2 fracciones I y II y 12 del Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y artículos 3,5,6 y 15 fracción X y 17 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, establece como principales líneas de acción el impulso a los derechos sociales, el combate a la desigualdad y a la pobreza, fomentando la equidad, el bienestar y crecimiento, promoviendo acciones a favor de la comunidad, en razón de lo anterior se debe dotar a la ciudadanía de oportunidades efectivas de crecimiento económico que mejore su alimentación y salud.

Que el Programa de Desarrollo Social 2007-2012 del Gobierno del Distrito Federal establece como una de las metas principales erradicar la desnutrición y disminuir el número de personas con sobrepeso y obesidad en la Ciudad de México.

Que el 12 de enero del presente el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el Programa de Austeridad en Apoyo al Ingreso Familiar la Inversión y el Empleo, el cual contiene 10 acciones adicionales para la protección del empleo y el ingreso familiar de los capitalinos;

Que en relación al programa de Comedores Populares, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal autorizó la cantidad de 7 millones de pesos, con la finalidad de iniciar la operación de este programa.

Que con el fin de contribuir con acciones de política social que apoyen el desarrollo familiar ante la actual crisis económica por la que el país atraviesa, cuyas consecuencias las resienten las familias más pobres, el presente programa de Asistencia Alimentaria "Comedores Populares" busca atender los problemas de alimentación y deficiente nutrición, que enfrenta la población en condiciones de vulnerabilidad; por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES

1. DEPENDENCIA EJECUTORA DEL PROGRAMA

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), a través de la Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria (DEAA).

II.- OBJETIVOS Y COBERTURA

OBJETIVO GENERAL

Ampliar las alternativas alimentarias de la población que habita en las unidades territoriales de muy alta, alta y media marginación, con la creación de comedores populares operados por la misma comunidad, donde se sirvan alimentos calientes, a bajo costo, con la calidad e higiene que establece la normatividad en la materia, a fin de contribuir de forma importante en la corrección de los problemas de la deficiente nutrición y el logro del derecho humano a la alimentación.